

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00141-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00141-00				
DEMANDANTE	DORANCE RODRIGUEZ ASPRILLA				
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	136				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				
	<u> </u>				

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 10 de julio de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 15 de agosto de 2019¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 11 de octubre de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad contestó la demanda mediante escrito radicado el 16 de octubre de 2019³, de forma oportuna y proponiendo excepciones.

De las excepciones propuestas se fijó traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el día 14 de febrero de 2020⁴. La parte demandante no descorrió el traslado de excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el Juzgado procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, y al Ministerio Publico, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante DORANCE RODRIGUEZ ASPRILLA, representado por el Dr. ELIAS MONCADA VILLAMIZAR, a la parte demandada CAJA DE RETIRO DE LAS

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017

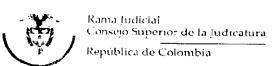


[`]Fl 31.

² FI43-45

³ FI 55-87.

⁴ Fl 88-89.



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00141-00

FUERZAS MILITARES y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial <u>el día 12 de mayo de 2020 a las 2:00 P.M.</u>, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

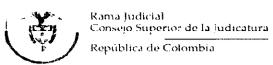
- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- 3. RECONOCER a la Dra. SANDRA CARMONA MEZA como apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 42.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ





SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00064-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00064-00				
DEMANDANTE	WALTER ARRIETA BRAVO				
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	128				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				

La demanda fue presentada el 27 de marzo y admitida mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 26 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 23 de agosto de 2019³, en forma oportuna y proponiendo excepciones. De las excepciones propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el 30 de enero de 2019⁴.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Convocase a la parte demandante WALTER ARRIETA BRAVO, representados por el Dr. FRANCISCO JAVIER VASQUEZ RINCÓN, a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO

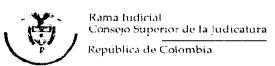


¹ Fl 56.

² FI 79-85

³ FI 61-78.

⁴ Fl 87-88.



Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00064-00

DE EDUCACIÓN- FOMAG y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial <u>el día 20 de mayo de 2020 a las 9:00 A.M.</u>, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- 3. RECONOCER al Dr. LUSI ALFREDO SANABRIA RIOS como apoderado principal y a la Dra. ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES como apoderada sustituta de la Nación-Ministerio de Educación- Fomag, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 66

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA/MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

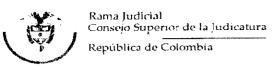
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO LECTRONICO
N' DE HOY
BRODANIA

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

ICA DZI Version 1 fecha 18 07 2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00210-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00210-00				
DEMANDANTE	EMPRESA DE TRANSPORTE RENACIENTE S.A				
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	126				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				

La demanda fue presentada el 24 de septiembre e inadmitida mediante auto de fecha 17 de octubre de 2018¹. Una vez subsanados los defectos anotados en el auto inadmisorio fue admitida mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2018².

Fue necesario requerir a la parte demandante le diera cumplimiento a lo señalado en el numeral sexto del auto admisorio, para lo cual se profirió auto de fecha 23 de julio de 2019³.

La notificación a la parte demandada se surtió el 27 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁴ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 14 de noviembre de 2019⁵, de forma oportuna y proponiendo excepciones. Además el escrito fue reiterado mediante memorial de fecha 22 de noviembre de 2019⁶

De las excepciones propuestas se fijó el traslado de que trata el artículo 175 del CPACA el 30 de enero de 2020⁷.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es

Código: FCA - 002

Versión: 02 Fecha: 31-07-2017



¹ Fl 58.

² Fl 136-138.

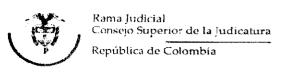
³ Fl 145.

⁴ FI 156-160.

⁵ Fl 162-181.

⁶ FI 182-201.

[/] FI 202-203.



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00210-00

SIGCMA

obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

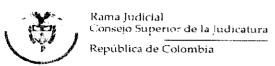
- 1. Convocase a la parte demandante EMPRESA RENACIENTE S.A, representada por el Dr. ARMANDO ANTONIO VENEGAS POLO, a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 26 de mayo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- RECONOCER al Dr. DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGÓN como apoderado de la Nación - Ministerio de Transporte, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 190.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00107-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00107-00				
DEMANDANTE	SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA				
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	129				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 27 de mayo y admitida mediante auto de fecha 15 de julio de 20191.

La notificación a la parte demandada se surtió el 22 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica. La contestación de la demanda se realizó mediante escrito radicado el 05 de noviembre de 2019³, de forma oportuna y sin formular excepciones.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

 Convocase a la parte demandante SUPERIOR ENERGY SERVICES COLOMBIA LLC SUCURSAL COLOMBIA, representados por el Dr. ALEJANDRO JOSÉ HERRERA

¹ FI 84-85.

² Fl. 93-96.

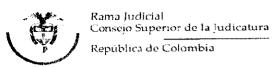
³ Fl 97-122.

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00107-00

SALAS, a la parte demandada DISTRITO DE CARTAGENA y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial <u>el día 05 de mayo de 2020 a las 2:00 P.M.</u>, a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- Reconocer personería jurídica a la Dra. MARGARITA VELEZ VASQUEZ como apoderada del Distrito de Cartagena bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 100 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

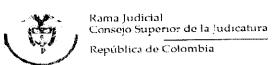
N° O DE HOY

BYÓOLAM

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Version 1 Iruha. 18 07 2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00238-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 13001-33-33-005-2018-00238-00		
RADICADO			
DEMANDANTE	FEDESA DE COLOMBIA SAS		
DEMANDADO	DIAN		
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	135		
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL		

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

Mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2019¹ se advirtió una indebida acumulación de pretensiones, razón por la cual se ordenó a la parte demandante adecuar la demanda y escindir las pretensiones.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial radicado el 27 de septiembre de 2019² interpuso recurso de reposición en contra del referido auto.

La secretaria de este Despacho dispuso correr traslado del recurso de reposición conforme al artículo 242 del CPACA y artículo 110 del CGP, el día 24 de octubre de 2019.

El Despacho resolvió mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2019³ no reponer la decisión adoptada en el auto de fecha 24 de septiembre de 2019.

En razón a lo anterior, la parte demandante mediante escrito radicado el 17 de enero de 2020, manifestó dar cumplimiento al auto de fecha 24 de septiembre de 2019, indicando que continuara con las pretensiones relativas a la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2013, escindiendo las demás pretensiones de la demanda.

En razón a lo anterior, y como quiera que según consta en el auto de fecha 04 de julio de 2019, se habían surtido todas las etapas procesales, se dispondrá citar nuevamente a las partes y al Ministerio Público para la realización de la audiencia inicial, conforme al artículo 180 del CPACA, advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Código: FCA - 002

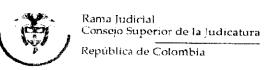
Versión: 02 Fecha: 31-07-2017



¹ FI 1271-1272.

² Fl 1276-1307.

³ Fl 1330-1331.



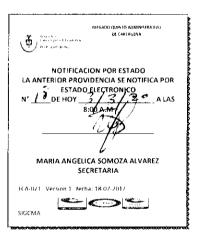
Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00238-00

SIGCMA

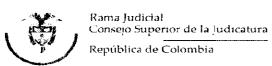
- 1. Convocase a la parte demandante FADESA DE COLOMBIA SAS., representada por la Dra. JANNETTE BIBIANA GARCIA POVEDA, a la parte demandada la DIAN y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 28 de mayo de 2020 a las 2:00 P.M., a la continuación de audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- 3. Reconocer personería jurídica al Dr. LINDBERGH EFREN PLAZA MARRUGO como apoderado de la DIAN, conforme a los fines y términos del poder conferido visible a folio 1308 el cual conforme al artículo 76 del CGP, revocó el poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS JUEZ







Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00072-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA				
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00072-00				
DEMANDANTE	JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MAFFIOL				
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACION				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	131				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				
	1				

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 05 de abril y admitida mediante auto de fecha 27 de mayo de 2019¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 06 de septiembre de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 23 de septiembre de 2019³, de forma oportuna. No se formularon excepciones como tal.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 144-145.

² FI 151-155.

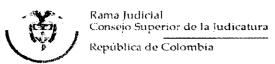
³ FI 156-166.

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00072-00

- 1. Convocase a la parte demandante JOSE LUIS RODRIGUEZ MAFFIOL Y OTROS, representados por el Dr. ENAN FRANCISCO PADILLA PEREZ, a la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 27 de mayo de 2020 a las 9:00 A.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- RECONOCER al Dr. TYRONE PACHECO GARCIA como apoderado de la Nación -Ministerio de Defensa – Policía Nacional, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 162.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

N° / DE HOY 5 / 3 / 2 C A LAS

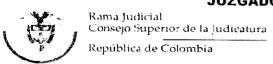
8:00 AAV

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

ICA 021 Version 1 fecha: 18 07 2017



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA la Judicatura SIGCMA



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00165-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA				
RADICADO	13001-33-33-005-2018-000165-00				
DEMANDANTE	CARMEN LOPEZ CAÑATE Y OTROS				
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA – WILFRAN QUIROZ RUIZ				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	134				
ASUNTO	Requiere a la parte demandante adjunte constancia de entrega aviso de notificación a Wilfran Quiroz Ruiz.				
	do Hotilloadion a willian Quiloz Maiz.				

La demanda fue admitida por auto de fecha 20 de noviembre de 2018¹, en el numeral cuarto se dispuso notificar al señor WILFRAN QUIROZ RUIZ, de la admisión de esta demanda conforme lo dispone el artículo 200 del CPACA y 291 del CGP numeral 3.

En consecuencia, se elaboró por parte de la secretaria de este Despacho citatorio de notificación dirigido al señor WILFRAN QUIROZ RUIZ, el cual fue retirado por la parte demandante el 10 de diciembre de 2018². Para el efecto la parte demandante allegó a folio 231 certificación expedida por la empresa de envíos, en la cual consta que el citatorio fue recibido el 13 de diciembre de 2018 en la Cárcel San Sebastián de Ternera³.

Efectuado lo anterior, se procedió a la elaboración del aviso de notificación el cual fue retirado por la parte demandante el 01 de abril de 2019⁴. La parte demandante allegó a folio 245 y 246 constancia de envío del respectivo aviso de notificación, no obstante no se aportó la constancia que haya sido recibida en la Cárcel San Sebastián de Ternera, información que es indispensable para entender surtida la notificación.

En razón a lo anterior, y para darle continuidad al proceso, se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue constancia de recibido del aviso de notificación que fuese enviado el 02 de abril de 2019 según consta a folio 245.

Al respecto el artículo 178 del CPACA, el cual fue citado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda contempla lo siguiente:

Art. 178.- Desistimiento Tácito

Transcurrido un plazo de treinta (30) días <u>sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.</u>

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017



¹ Fl 205-208.

² Fl 214.

³ Lugar donde se encuentra recluido el demandado.

⁴ Fl 240.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00165-00

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovido el tramite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenara en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificara por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de quince (15) días para que allegue la certificación de entrega del aviso de notificación dirigido al señor WILFRAN QUIROZ RUIZ, so pena de entender desistida la demanda respecto de este demandado.

Cabe advertir que el accionante quedará notificado del presente auto por estado electrónico de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de quince (15) días acredite la constancia de entrega del aviso de notificación dirigido al señor WILFRAN QUIROZ RUIZ, el cual tenía como propósito tener por surtida la notificación de la demanda, tal y como se dispuso en el auto admisorio de la demanda. So pena de declarar desistida la demanda respecto de dicho demandado de conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 178 del CPACA o Ley 1437 de 2011, las partes quedarán notificadas en estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

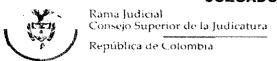
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTAONICO
N° DE HOY 3 A LAS
8:00A.M (

MARÍA ANGELICA OMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

FCA 021 Versión 1 (reha: 18 07 7017)

SIGCMA





SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00344-02

Cartagena de Indias D., T y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO				
13001-33-33-005-2015-00344-02				
VILMA ESTHER DAVILA JIMENEZ Y OTROS				
NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL				
132				
Traslado de excepciones				

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar la actuación encontrando lo siguiente:

- Mediante auto de 12 de julio de 2019¹ se dictó mandamiento de pago en el presente asunto ordenando en el artículo segundo la notificación al demandado conforme al art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C. G del P. haciendo claridad en el artículo tercero que los diez (10) días del traslado comenzarían a correr vencidos los veinticinco (25) días conforme al art. 612 del C.G. del P.
- La notificación personal se dio el 26 de noviembre de 20192.
- En fecha 07 de febrero de 2020³ la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONA presentó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, como en el escrito de contestación se presentaron excepciones de mérito el Despacho dispondrá dar traslado de las mismas.

Lo anterior conforme al artículo 443 del C. G. del P. Numeral 1º, que contempla que de las excepciones formuladas con expresión de su fundamento fáctico, se dará traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido lo anterior, se procederá a citar a la audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte accionante, por el término de diez (10) días, de las excepciones de méritos planteadas a folio 65-66 por el Ministerio de Defensa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.

JUEZ

¹ Fls. 48-50

² Fls.61

³ Fls. 65

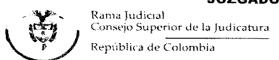
Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

DUZGADO QUINTO
ADMINISTRATIVO DE
CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO
N° O DE HOY 2 2 2 A LAS
08:00 A M

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIO





SIGCMA

Radicado No. 13-001-33-33-005-2014-00412-03

Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00412-03
Demandante	LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC-
Auto interlocutorio No.	085
Asunto	Seguir adelante ejecución

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de la demanda ejecutiva presentada por LUIS CARLOS MARRUGO, DAIZ ROMERO MIRANDA, MARYURI MEDRANO MARTINEZ, LUISA FERNANDA MEDRANO ROMERO, LOURDES MARRUGO CASTILLO, GUILLERMO MEDRANO MORALES, KAROL ROCIO CORREA ROMERO, JULIETH BANESA CORREA ROMERO, YUBELYS JHOANA ROMERO MIRANDA, SANDRA PATRICIA MEDRANO MARRUGO, INGRID MEDRANO MARRUGO, GUILLERMO MEDRANO MARRUGO, YENIDITH MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO MARTINEZ, JUDITH DEL CARMEN MEDRANO JULIO, ALEJANDRO MEDRANO MARTINEZ y CARLOS MIGUEL PUELLO MEDRANO, en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.-

1. ANTECEDENTES

PRETENSIONES

- 1. Se libre mandamiento de pago, en contra de la demandada y a favor de LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO, DAIZ ROMERO MIRANDA, MARYURI MEDRANO MARTINEZ, LUISA FERNANDA MEDRANO ROMERO, LOURDES MARRUGO CASTILLO, GUILLERMO MEDRANO MORALES, KAROL ROCIO CORREA ROMERO, JULIETH BANESA CORREA ROMERO, YUBELYS JHOANA ROMERO MIRANDA, SANDRA PATRICIA MEDRANO MARRUGO, INGRID MEDRANO MARRUGO, GUILLERMO MEDRANO MARRUGO. YENIDITH MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO MARTINEZ, JUDITH DEL CARMEN MEDRANO JULIO, ALEJANDRO MEDRANO MARTINEZ y CARLOS MIGUEL PUELLO MEDRANO, por lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia proferida el día 5 del mes junio del año 2017 dentro del proceso de reparación directa con notificación electrónica el 12 de junio de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el 29 de junio de 2017.
- 2. Se condene al demandado al pago de las costas y gastos, incluyendo agencias en derecho.

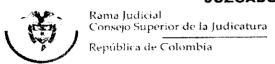
2. ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

En 22 de abril de 2019 la parte demandante solicitó dentro del proceso ordinario y a continuación del mismo, solicitud de ejecución de la sentencia de 05 de junio de 2017 proferida por este Despacho.

Código: FCA - 001

Versión: 02 Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13-001-33-33-005-2014-00412-03

Mediante providencia de 12 de julio de 20191 se procedió a librar mandamiento de pago a favor de LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO, DAIZ ROMERO MIRANDA, MARYURI MEDRANO LUISA FERNANDA MEDRANO ROMERO, LOURDES MARRUGO CASTILLO, MARTINEZ. GUILLERMO MEDRANO MORALES, KAROL ROCIO CORREA ROMERO, JULIETH BANESA CORREA ROMERO, YUBELYS JHOANA ROMERO MIRANDA, SANDRA PATRICIA MEDRANO MARRUGO, INGRID MEDRANO MARRUGO, GUILLERMO MEDRANO MARRUGO, YENIDITH MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO MARTINEZ, JUDITH DEL CARMEN MEDRANO JULIO, ALEJANDRO MEDRANO MARTINEZ y CARLOS MIGUEL PUELLO MEDRANO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, por la suma total de CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$427.875.860), suma que comprende el capital que es el saldo insoluto, más los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago conforme a los artículos 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A. Y por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.549.934) que corresponde a las costas aprobadas en auto de 26 de abril de 2018, más los intereses causados a partir de la ejecutoria del auto.

La notificación del auto de mandamiento de pago al ejecutante, se hizo mediante estado electrónico No. 34 de 18 de julio de 2019; a la parte ejecutada, el mandamiento de pago le fue notificado personalmente por medio electrónico según lo establecido en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), con envío de un mensaje de datos dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales a la entidad demandada adjuntando archivo de demanda y el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho, el día 26 de noviembre de 2019 f. 25 y ss., además del envío por correo oficial del oficio (fl.24), pese a lo cual no formuló excepciones contra el auto de mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Encontrándose debidamente estructurados los presupuestos procesales, y no habiendo causal que invalide lo actuado, procede el despacho a pronunciarse sobre la etapa que corresponde, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el Código General Del Proceso, por remisión expresa del articulo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En el caso sub examine, se tiene que se notificó a la parte demandada el 26 de noviembre de 2019, sin que la misma hubiese presentado contestación con formulación de excepciones, por lo que se entiende surtida la notificación y terminada la oportunidad para excepcionar el mandamiento de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 440, inc. 2. Del C. G. del P.

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

¹ Fis 17--20





Radicado No. 13-001-33-33-005-2014-00412-03

En el caso sub examine tenemos que se presentó la solicitud de conformidad con el numeral 9º del art. 156 del C de P.A. y de lo C.A. con el fin de que se adelante proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la sentencia de 05 de junio de 2017 y el auto de 26 de abril de 2018 que aprobó la liquidación de costas, lo cual es procedente también según jurisprudencia del Consejo de Estado² que el despacho acoge.

Conforme a lo anterior, se advierte que en el presente asunto obra sentencia condenatoria (fls.301-307 cdno principal del proceso ordinario) de fecha cinco (05) de junio de 2017 donde se declaró administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC- por las lesiones sufridas por LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO, en el centro carcelario de Ternera de esta ciudad y se le condenó a pagar los daños morales, daños a la salud causados y se le condenó en costas; decisión debidamente ejecutoriada el 29 de junio de 2017. Adicionalmente, la liquidación de las costas fue aprobada por auto de 26 de abril de 2018 (fl. 333), en la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.549.934), quedando ejecutoriado el 09 de mayo de 2018, sin que la parte demandada, a la fecha, haya realizado el pago a los demandantes de la condena y de las costas, pese a que, según se observa en documentos aportados, con fecha 03 de octubre de 2017 la apoderada solicitó el cumplimiento ante la entidad (fl. 12-13 cuaderno de ejecutivo).

Igualmente se advierte que ha transcurrido más de diez (10) meses desde la ejecutoria del fallo cumpliéndose el término de que trata el art. 299 del C de P.A. y de lo C.A.³.

En consecuencia, por cumplirse los supuestos de hecho del artículo 440 del C. G. del P., y estando frente a un título ejecutivo que expresa una obligación clara y exigible como lo es una sentencia condenatoria ejecutoriada y un auto que aprueba la liquidación de costas también en firme, por no haberse presentado excepciones, se seguirá adelante con la ejecución para que se dé cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Se ordenará en forma consecuente la liquidación del crédito por cualquiera de las partes.

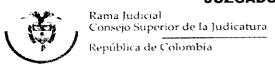
Habrá condena en costas en este asunto, en atención a lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P., pero en la medida en que se hayan probado. Las agencias en derecho serán reconocidas conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por haber sido presentada la demanda el 22 de abril 2019 en su vigencia, teniendo en cuenta también el menor desgaste judicial, la complejidad y naturaleza del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias y conforme artículo 366 del CGP, lo que se señala como agencia en derecho el 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

Por todo lo anterior, no habiendo incidentes, excepciones que resolver, nulidades, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

² SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2017).Radicación número: 11001-03-25-000-2014-01534-00(4935-14)
³ ARTÍCULO 299. DE LA EJECUCIÓN EN MATERIA DECONTRATOS Y DE CONDENAS A ENTIDADES PÚBLICAS. [...]"
Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en la liquidación o pago de una suma de dinero serán ejecutadas ante esta misma jurisdicción según las reglas de competencia contenidas en este Código, si dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia la entidad obligada no le ha dado cumplimiento.[...]" (Se subraya)





Radicado No. 13-001-33-33-005-2014-00412-03

SIGCMA

Primero: Seguir adelante la ejecución a favor de LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO, DAIZ ROMERO MIRANDA, MARYURI MEDRANO MARTINEZ, LUISA FERNANDA MEDRANO ROMERO, LOURDES MARRUGO CASTILLO, GUILLERMO MEDRANO MORALES, KAROL ROCIO CORREA ROMERO, JULIETH BANESA CORREA ROMERO, YUBELYS JHOANA ROMERO MIRANDA, SANDRA PATRICIA MEDRANO MARRUGO, INGRID MEDRANO MARRUGO, GUILLERMO MEDRANO MARRUGO, YENIDITH MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO MARTINEZ, JUDITH DEL CARMEN MEDRANO JULIO, ALEJANDRO MEDRANO MARTINEZ Y CARLOS MIGUEL PUELLO MEDRANO, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, por los siguientes conceptos:

- Para LUIS CARLOS MEDRANO MARRUGO la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$59.017.360).
- Para DAIZ ROMERO MIRANDA, MARYURI MEDRANO MARTINEZ, LUISA FERNANDA MEDRANO ROMERO, LOURDES MARRUGO CASTILLO, GUILLERMO MEDRANO MORALES, KAROL ROCIO CORREA ROMERO, JULIETH BANESA CORREA ROMERO, YUBELYS JHOANA ROMERO MIRANDA, la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEICIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.508.680), para cada uno.
- Para SANDRA PATRICIA MEDRANO MARRUGO, INGRID MEDRANO MARRUGO, GUILLERMO MEDRANO MARRUGO, YENIDITH MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO JULIO, MARIA ISABEL MEDRANO MARTINEZ, JUDITH DEL CARMEN MEDRANO JULIO, ALEJANDRO MEDRANO MARTINEZ Y CARLOS MIGUEL PUELLO MEDRANO, la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.754.340), para cada uno.

Para un total de CUATROSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$427.875.860), suma que comprende el capital que es el saldo insoluto, más los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia y hasta que se verifique el pago conforme a los artículos 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Y por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.549.934) que corresponde a las costas aprobadas en auto de 26 de abril de 2018, más los intereses causados a partir de la ejecutoria del auto.

Segundo: Habrá condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Las agencias en derecho se reconocen en el 4% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito por cualquiera de las partes de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

> **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** MARÍA MAGDALENA GARCÍA BÚSTOS. JUEZ.

> > III.

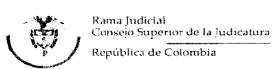
ICA 021 Versión 1. techa: 18 07-2017

N. 10

Fecha: 31-07 Código: FCA - 001 Versión: 02

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR DEHOY 3/2/2 ALAS HOY 3/3/ 111 MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIO





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00152-00

Cartagena de Indias D.T., y C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD SIMPLE	
RADICADO	13001-33-33-005-2019-00152-00	
DEMANDANTE	AGUSTIN NAVIA AYOLA	
DEMANDADO	DISTRITO DE CARTAGENA	
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	087	
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA	

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 15 de julio de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019¹. También mediante auto de la misma fecha se ordenó correr traslado de la medida cautelar solicitada².

Mediante escrito radicado el 09 de septiembre de 2019³ SOTRAMAC SAS presentó escrito de contestación de la medida cautelar. Por su parte TRANSAMBIENTAL SAS mediante memorial radicado el 09 de septiembre de 2019⁴ también dio contestación a la solicitud de medida cautelar.

La notificación a la parte demandada se surtió el 10 de septiembre de 2019⁵, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin, de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

El Despacho, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2019⁶ resolvió no acceder a la solicitud de suspensión provisional solicitada.

Soctramac SAS contestó la demanda mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2019⁷, por su parte la entidad TRANSAMBIENTAL SAS contestó la demanda mediante escrito radicado el 18 de octubre de 2019⁸.

Por su parte TRANSCARIBE contestó la demanda mediante escrito radicado el 25 de noviembre de 2019⁹.

Se advierte que el Distrito de Cartagena no contestó la demanda.

¹ Fl 29-30.

² Fl 31.

³ Fl 71-92.

⁴ Fl 92-106.

⁵ Fl 58-70.

⁶ Fl 112-114.

⁷ Fl 115-132.

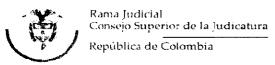
⁸ Fl 135-159. ⁹ Fl 160-168.

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00152-00

De las excepciones propuestas se fijó traslado conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA el 14 de febrero de 2020¹⁰. La parte demandante mediante escrito radicado el 19 de febrero de 2020¹¹ descorre el traslado de excepciones.

Ahora bien, mediante escrito radicado el 18 de julio de 2019¹² la parte demandante presentó escrito de adición de la demanda, anexando comunicado interno y ampliando los argumentos de la de demanda.

Al respecto de lo anterior, el código de lo Contencioso Administrativo regula en forma expresa la reforma de la demanda en los siguientes términos:

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá <u>adicionar</u>, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas.

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial, Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

Por lo anterior, como quiera que el auto admisorio de la demanda fue debidamente notificado a la parte demandada y que la reforma de la demanda fue presentada dentro del término establecido en el art. 173 del CPCA citado, (habiendo sido presentado incluso antes de la notificación de la demanda) y por cumplir con los requisitos de ley, se admitirá y se correrá traslado al demandado por estado por la mitad del término inicial¹³, es decir por quince (15) días y en secretaría quedará a su disposición la copia respectiva del traslado de la reforma.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la reforma de la demanda de Nulidad simple presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Dar traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, conforme al art. 173 del CPACA

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

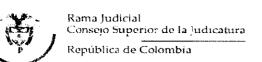


¹⁰ FI 169-170.

¹¹ FI 174-182.

¹² Fl 22-28.

¹³ Conforme al art. 172 del CPACA el termino del traslado de la demanda es de treinta (30) días)



SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00152-00

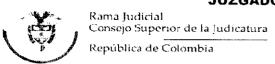
TERCERO: Por Secretaria póngase a disposición del demandado de las copias de la reforma de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ





SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00126-00

(**4**)

NOTIFICACION POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO ELECTRONICO

SECRETARIA

FCA 021 - Versión 1 - fecha - 18 07 2017

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	DIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA		
RADICADO	13001-33-33-005-2015-00126-00		
DEMANDANTE	RODOLFO ARRIETA JULIO Y OTROS		
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - CDGRD		
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	137		
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR		

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 (fls 305 a 316 cuaderno de segunda instancia), confirmó en todas sus partes la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019 proferida por este Despacho, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

Código: FCA - 002

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolivar quien mediante providencia de fecha 07 de noviembre de 2019 confirmó en todas sus partes la sentencia de fecha 19 de febrero de 2019, proferida por este Despacho.

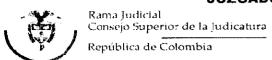
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

Versión: 02 Fecha: 31-07-2017 Página 1 de 2





SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2015-00126-00





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00001-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	TROL REPARACIÓN DIRECTA 13001-33-33-005-2019-00001-00				
RADICADO					
DEMANDANTE	LUZ ESLEDY URREGO Y OTROS				
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL				
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	130				
ASUNTO	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL				

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 11 de enero de 2019. Fue admitida mediante auto de fecha 22 de enero de 2019¹.

La notificación a la parte demandada se surtió el 16 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin² de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

La entidad demandada contestó la demanda mediante escrito radicado el 25 de octubre de 2019³, de forma oportuna. No se formularon excepciones como tal.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ Fl 170.

² Fl 179-184.

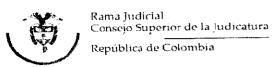
³ FI 185-199.

Código: FCA - 002

Versión: 02

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2019-00001-00

- 1. Convocase a la parte demandante LUZ ESLEDY URREGO Y OTROS, representados por el Dr. FRANCISCO JAVIER OSPINA GRATEROL, a la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 20 de mayo de 2020 a las 2:00 P.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
- Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.
- RECONOCER al Dr. EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, bajo los términos y fines del poder conferido visible a folio 194.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

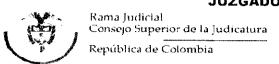
JUEZ

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

LEA 021 Version 1 fecha: 18:07:2017

A fortone





SIGCMA

Radicado No. 13001-33-31-005-2007-00067-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL	ACCION POPULAR			
RADICADO	13001-33-31-005-2007-00067-00			
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VARGAS SANCHEZ			
DEMANDADO	MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLÍVAR-ELECTRICARIBE			
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	133			
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE			

En el presente proceso el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019¹, revocó la sentencia del 22 de marzo de 2013² proferida por este Despacho, a través de la cual se habían negado las pretensiones de la demanda. En segunda instancia se condenaron costas contra las demandadas. Por lo que se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar quien mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2019, revocó la sentencia del 22 de marzo de 2013 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ

FLA (01) Version i techa. 18 (07 20)7
SIGCMA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRONICO

8:00 A.M.-

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

¹ Fls. 427 438.

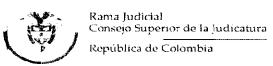
SAD

² Fls. 288-298

Código: FCA - 002 Versión: 02

Fecha: 31-07-2017





Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00248-00

Cartagena de Indias D.T., y C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
RADICADO	13001-33-33-005-2018-00248-00		
DEMANDANTE	MARIELA DEL CARMEN LLAMAS CAMACHO		
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A		
AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO.	127		
ASUNTO CONVOCA AUDIENCIA INICIAL			

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho lo siguiente:

La demanda fue presentada el 06 de noviembre de 2018¹. La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018². Atendiendo al escrito de subsanación mediante auto de fecha 25 de enero de 2019³, se ordenó rechazar la demanda frente a las señoras JACINTA DE JESUS GOMEZ DE BARRAZA, ARSENIA TERESA DE LA HOZ LLERENA y DILSA MIER DOLUGAR, admitiéndose únicamente respecto de la señora MARIELA DEL CARMEN LLAMAS CAMACHO.

Fue necesario requerir al demandante le diera cumplimiento al numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, para lo cual se profirió auto de fecha 14 de junio de 2019⁴.

La notificación a la parte demandada se surtió el 22 de agosto de 2019, mediante mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales dispuesto para tal fin⁵ de lo cual se observa acuse de recibo de la notificación electrónica.

No hubo contestación de la demanda.

En consecuencia, por haberse agotado las oportunidades de ley, con garantía del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia a las partes, el juzgado procederá conforme a lo dispuesto en el Art.180 del CPACA, y citará a las partes y al Ministerio Publico, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial advirtiéndoles a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 arriba referido.

¹ Según hoja de reparto visible a folio 61 del expediente.

⁵ Fl. 93-96. Código: FCA - 002

Versión: 02

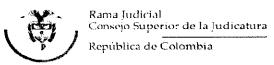
Fecha: 31-07-2017



² FL 63-64.

³ FL 70-71.

⁴ FL 75.



Radicado No. 13001-33-33-005-2018-00248-00

La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. Convocase a la parte demandante MARIELA DEL CARMEN LLAMAS CAMACHO, representados por el Dr. ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, a la parte demandada NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG FIDUPREVISORA S.A. y al señor agente del Ministerio Público, para que comparezcan a este despacho judicial el día 19 de mayo de 2020 a las 9:00 A.M., a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA. La citación a esta audiencia se entenderá surtida con la notificación por estado electrónico del presente auto y el aviso del mismo por medio de mensaje de datos al correo electrónico de las partes con el adjunto del respectivo auto.
- 2. Adviértase a los apoderados de la parte demandante y demandada que conforme al art. 180-2 su asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, so pena de la imposición de la multa de que trata el numeral 4° del art. 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO EL ECTRONICO
Nº 10 DE HOY 3 3 2 2 A LAS

MARÍA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
SECRETARIA

ECA 021 Version 1 fecha 18 07-2017

